

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Enero 25 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 18 de Diciembre de 2020 correspondió a este despacho judicial el presente asunto radicado bajo partida No. 2020-00492 en esa misma fecha.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No.067

Cali, enero veinticinco (25) del Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00492-00

Revisada la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil que a través de apoderada judicial adelanta la señora Margarita Rosero en contra del señor Egil Sola, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

- a) Conforme a lo indicado en el acápite que denominó "*Solicitud Especial*", el demandado se comunica en idioma inglés, solicitando así le sea nombrado interprete para que lo asista durante el trámite del proceso, por tanto por esa misma razón, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, se debe acreditar el previo envío de la demanda (Art. 8º del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020) al demandado, tanto en idioma inglés, como en español.
- b) Debe indicar los hechos concretos por medio de los cuales desea hacer valer la prueba testimonial solicitada. Art. 212 del C.G.P.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el Nral. 1º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda que a través de apoderada judicial adelanta la señora Margarita Rosero, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Paola Andrea Ortíz Bastidas quien se identifica con la C.C. 1.107.077.842 y la T. P No. 299.546 del C.S.J. para que represente a la parte actora conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
011 DEL 27/ENE/2021.